

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de mayo de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	ARRENDAMIENTOS SANTA FE EU
Demandado	CATERINE ANDREA MONTOYA GALLEGO
Radicado	05001 40 03 028 2023-00571 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Cánones de arrendamiento Local Comercial), instaurada por ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U., y en contra de CATERINE ANDREA MONTOYA GALLEGO, se INADMITE de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

**1).** Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que lo arrimado en este caso fue un pantallazo, que no permite ver el contenido del documento adjunto.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate..

**2).** Indicará porque se pretende el cobro de los cánones de arrendamiento del 01 de marzo de 2022, al 11 de marzo de de 2022, si del hecho tercero de la demanda se evidencia que el inmueble objeto del contrato de arrendamiento fue restituido al arrendador el 11 de enero de 2022.

Del cumplimiento de este requisito adecuara los hechos y las pretensiones a que haya lugar.

**3).** Indicará como obtuvo el valor a pagar por la parte ejecutada de la factura de los servicios públicos pretendido por la parte actora.

4). Adecuará la pretensión 4ª de la demanda, en el sentido de solicitar los intereses moratorios de los servicios públicos de conformidad a lo establecido en el art. 1617 del Código Civil.

5). Señalará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del P. En caso contrario, expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran dichos documentos.

## NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ba64d550d5eed12e4d4ad667e3b397e3bd570f9e651cc26573948ead6e393f**

Documento generado en 02/05/2023 06:08:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**